



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

JUEZ	JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL	CC/TP
Demandante	SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE sol.arias.1@hotmail.com	41.339.227
Apoderado	Dr. SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO santiagoalejandroj@yahoo.com	71.293.404 TP193.154CSJ
Demandado	JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA gerenciaicmsas@gmail.com	91.071.585
Demandado	VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA gerenciaicmsas@gmail.com	5.576.775
Radicado	05001-31-03-001-2021-00130-00	

Oportunamente fueron satisfechos los requisitos previamente exigidos aportada la caución en póliza de seguro, por lo que se considera ahora la demanda ajustada a las previsiones de los arts. 82 siguientes y concordantes, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL promovida por la señora SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE contra los señores
 - a) JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA y
 - b) VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.
- 4) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- 5) RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO para que en este asunto represente judicialmente a la demandante.
- 6) DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA la inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula 001-498595, efecto para el cual se ordena oficiar al señor Registrador de II.PP. de Medellín, Zona Sur, a fin de que a costa de la demandante se sirva proceder de conformidad y remitir certificación sobre la situación jurídica de ese bien en un período siquiera de 10 años. Art. 590 numeral 2º y párrafo 1º, del C.G.P. en armonía con el art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificada por el art. 621 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 1º Dto 491-2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 117
el día 26 de julio de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Mónica Arboleda Zapata